



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9392/2024-CR, 9396/2021-CR, 9435/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO

ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, los siguientes proyectos de ley:

El Proyecto de Ley 9392/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular a iniciativa de la congresista María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, que propone la modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad. Además, propone la modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final.

El Proyecto de Ley 9396/2024-CR presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del congresista Edgard Reymundo Mercado, que propone la ley que modifica los artículos 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

El Proyecto de Ley 9435/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la congresista Francis Jhasmina Paredes Castro, que propone la ley que modifica el artículo 1 y 5 del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2024, aprobar el presente dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9392/2024-CR, 9396/2024-CR y 9435/2024-CR, con los votos a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Kamiche Morante, Luis Roberto; Montoya Manrique, Jorge Carlos; Azurín Loayza, Alfredo; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Bustamante Donayre, Ernesto; Chiabra León, Roberto Enrique; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cuelto Aservi, José Ernesto; Gonza Castillo, Américo; Lizarzaburu Lizarzaburu, Juan Carlos Martín; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Muñante Barrios, Alejandro; Ramírez García, Tania Estefany; Rospigliosi Capurro, Fernando Miguel; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Williams Zapata, José Daniel y Zeballos Madariaga, Carlos Javier.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 9392/2024-CR, 9396/2021-CR, 9435/2024-
CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO
LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE
DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 9392/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 31 de octubre de 2024, siendo decretado y recibido el 04 de noviembre de 2024 por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como comisión principal; y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 9396/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 31 de octubre de 2024, siendo decretado y recibido el 04 de noviembre de 2024 por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como comisión principal; y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 9435/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 06 de noviembre de 2024, siendo decretado y recibido el 08 de noviembre de 2024 por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como comisión principal; y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

Las iniciativas legislativas materia del dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente. Cabe precisar que se ha procedido a acumular los proyectos de ley debido a la conexión temática de las iniciativas y a que los contenidos normativos plantean regular aspectos sobre la misma materia.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 Proyecto de Ley 9392/2024-CR:

El Proyecto de Ley N° 9392-2024-CR, "Proyecto de ley que incorpora a las personas con discapacidad en el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad", contiene tres (3) artículos, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 1.- Objetivo de la ley:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 9392/2024-CR, 9396/2021-CR, 9435/2024-
CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO
LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE
DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

El objeto de la presente Ley es modificar el Artículo 5° del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, para incorporar a las personas con discapacidad. Además, se modifica la Tercera Disposición Complementaria Final del mismo Decreto°.

“Artículo 2.-Modificar del Artículo 5° del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 5.- Definiciones

d. Alerta Amber. - Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, **personas con discapacidad (autismo, síndrome down y discapacidad intelectual/mental)** y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo y, es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas”.

“Artículo 3.- Modificar la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

Tercera.- Difusión de la norma

La presente norma es difundida y exhibida en los locales de las Defensorías del Niño y del Adolescente, los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) y **Oficinas Municipales de Atención a Personas con Discapacidad (OMAPED)** de las municipalidades a nivel nacional, los Centros de Emergencia Mujer, **los Centros de Salud Mental, Los Programas de Intervención Temprana (PRITE), Centros de Educación Básica Especial (CEBE)**, Municipalidades, los Gobiernos Regionales, las oficinas de la Defensoría del Pueblo y en las comisarías a nivel nacional, con el objeto de que la población y los funcionarios tengan pleno conocimiento de sus alcances”.

El proyecto de ley propone modificar el artículo 5 del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, mediante la inclusión de las personas con discapacidad en la Alerta Amber, formato emitido por la Policía Nacional del Perú.

También propone modificar la Tercera Disposición Complementaria Final del mismo decreto, para que se incluya en la difusión de la norma a las Oficinas Municipales de Atención a Personas con Discapacidad (OMAPED), los Centros de Salud Mental, los Programas de Intervención Temprana (PRITE), y los Centros de Educación Básica Especial (CEBE).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 9392/2024-CR, 9396/2021-CR, 9435/2024-
CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO
LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE
DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

2.2 El Proyecto de Ley 9396/2024-CR

El Proyecto de Ley N° 9396/2024-CR, "Ley que precisa la definición de persona en situación de vulnerabilidad en el marco del Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad", contiene tres (3) artículos y dos (2) disposiciones complementarias, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 1.- Objetivo de la ley

El objetivo de la presente ley es complementar la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, precisando la definición y accionar respecto de las personas con discapacidad".

"Artículo 2.- Finalidad de la ley

La ley tiene por finalidad precisar la definición de persona con discapacidad, en línea con lo establecido en la Ley N° 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad".

"Artículo 3.- Modificación de los artículos 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo N° 1428

Modifíquense los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, en los siguientes términos:

'Artículo 5.- Definiciones

Para los efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por:

(...)

b. Personas en situación de vulnerabilidad. - Personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección, entre ellas: niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad **de toda edad**, desplazados, migrantes, mujeres víctimas de violencia, integrantes de pueblos indígenas, personas LGBTIQ+, situación de pobreza, entre otras personas que se encuentren en esta situación.

En el caso de personas con discapacidad, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad.

(...)

d. Alerta Amber.- Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, **incluyendo personas con discapacidad con dificultad para comunicarse o**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 9392/2024-CR, 9396/2021-CR, 9435/2024-
CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO
LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE
DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

relacionarse, es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas’.

(...)

‘6.2. La denuncia se presenta en cualquier momento ante la Policía Nacional del Perú. Cuando la denuncia se presenta por personas cuya lengua materna es distinta al castellano, persona con discapacidad **de toda edad**, persona adulta mayor u, otra situación de vulnerabilidad, la Policía Nacional del Perú garantiza su atención conforme a las directivas, lineamientos y protocolos vigentes’.

(...)

‘8.2. La Alerta Amber está destinada a ser difundida de forma masiva por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet **o aplicativos** de dominio público y privado, publicaciones en medios de transporte público, en paneles publicitarios y cualquier otro medio disponible; y, hasta por el tiempo máximo que determine el reglamento y protocolo respectivo. Dicha difusión se realiza en las lenguas habladas que predominen en el ámbito geográfico en el cual se ha producido la desaparición’.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Sobre el reglamento

En un plazo no mayor de 60 días, el Ministerio del Interior realiza los ajustes correspondientes en el reglamento.

Segunda. Sobre acciones de sensibilización

El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y con el apoyo de entidades públicas o privadas, realizan esfuerzos por llevar a cabo tareas de sensibilización relacionadas a las acciones de respuesta entorno a personas desaparecidas en situación de vulnerabilidad”.

El proyecto de Ley propone modificar el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, respecto a la inclusión de las personas con discapacidad de toda edad en la Alerta Amber. A su vez, también plantea añadir a los aplicativos dentro del sistema de difusión de la Alerta Amber.

2.3 El Proyecto de Ley 9435/2024-CR:

El Proyecto de Ley N° 9435/2024-CR, “Ley que incorpora a las personas con discapacidad en las medidas para la atención de casos de desaparición de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 9392/2024-CR, 9396/2021-CR, 9435/2024-
CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO
LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE
DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

personas en situación de vulnerabilidad”, contiene cuatro (4) artículos, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 1.- Objetivo

La ley tiene como objetivo incorporar de manera expresa a las Personas con Discapacidad en las medidas que dispone el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad”.

“Artículo 2.- Finalidad

La norma tiene como finalidad contribuir a reducir el margen de interpretación de la norma sobre la atención de casos de desaparición de Personas con Discapacidad en el marco de lo que dispone el Decreto Legislativo N° 1428”.

“Artículo 3.- De las modificaciones

Se modificar el artículo 1° y 5° del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad con el siguiente texto:

‘Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto desarrollar medidas para la atención de casos de desaparición de personas, así como de personas en situación de vulnerabilidad y **personas con discapacidad** denunciadas como desaparecidas, abarcando la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas.”.

‘Artículo 5.- Definiciones

(...)

d. Alerta Amber. - Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, **personas con discapacidad** y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo y, es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas. Gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas”.

“Artículo 3.- De las responsabilidades

Se incorpora la décima disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad con el siguiente texto:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 9392/2024-CR, 9396/2021-CR, 9435/2024-
CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO
LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE
DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

Decima: Se establece un plazo de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, para que el ejecutivo elabore las normas complementarias bajo responsabilidad administrativa funcional”.

El proyecto de Ley propone una modificación del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de contribuir a reducir el margen de interpretación de la norma sobre la atención de casos de desaparición de personas con discapacidad. Para ello, busca modificar el artículo 1 y 5 del citado Decreto Legislativo, añadiendo a las personas con discapacidad en el objeto de la norma y en la Alerta Amber.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
- Decreto Supremo N° 004-2024-IN, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
- Decreto Supremo N° 003-2019-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
- Decreto Supremo N° 010-2024-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-IN.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 28022, Ley que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 9392/2024-CR, 9396/2021-CR, 9435/2024-
CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO
LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE
DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

- Decreto Legislativo N° 1603, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas de las siguientes entidades:

4.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° 0705-2024-2025-CDNoidalCD/CR de fecha 8 de noviembre de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 9392/2024-CR.

4.2 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)

Mediante Oficio N° 0706-2024-2025-CDNoidalCD/CR de fecha 8 de noviembre de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre el Proyecto de Ley 9392/2024-CR.

4.3 Ministerio del Interior (MININTER)

Mediante Oficio N° 0707-2024-2025-CDNoidalCD/CR de fecha 8 de noviembre de 2024, se solicitó opinión al Ministerio del Interior sobre el Proyecto de Ley 9392/2024-CR.

4.4 Policía Nacional del Perú (PNP)

Mediante Oficio N° 0708-2024-2025-CDNoidalCD/CR de fecha 8 de noviembre de 2024, se solicitó opinión a la Policía Nacional del Perú sobre el Proyecto de Ley 9392/2024-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

Al momento de elaboración del presente documento no se han recibido opiniones de las entidades.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 9392/2024-CR, 9396/2021-CR, 9435/2024-
CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO
LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE
DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

No obstante, se asistió a la Mesa de trabajo acerca del Proyecto de Ley N° 9392/2024, propuesta de ley que incorpora a las personas con discapacidad de todas las edades en el Decreto Legislativo 1428, relativo a la Alerta Amber. En dicha reunión, manifestaron su opinión favorable las siguientes instituciones o entidades:

- Colegio de Psicólogos del Perú
- Colegio Tecnólogo Médico del Perú
- Asociación de Municipalidades del Perú
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Defensoría del Pueblo

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1 Antecedentes

La Alerta Amber es un sistema de alerta emitido por la Policía Nacional del Perú que se utiliza para localizar en los casos de desaparición de menores de edad y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo. El objetivo de la Alerta Amber es difundir rápidamente la información sobre la desaparición de forma masiva a través de diversos canales, como la radio, televisión, publicidad, páginas de internet, medios de transporte público, entre otros, para movilizar a la población y ayudar a localizar a la persona lo más rápido posible.

El Proyecto de Ley 9392/2024-CR plantea que las personas con discapacidad, de cualquier edad, sean incluidas en los sistemas de búsqueda de personas desaparecidas (Alerta Amber), y además señala que la difusión del Decreto Legislativo 1428 se dé también en las Oficinas Municipales de Atención a Personas con Discapacidad (OMAPED), Programas de Intervención Temprana (PRITE), Centros de Educación Básica Especial (CEBE) y Centros de Salud Mental Comunitarios. Estos centros atienden a familias que buscan rehabilitación y terapia para sus hijos con discapacidad, por lo que es vital que su personal esté capacitado e informado sobre la normativa para orientar a las familias en sus derechos.

Por su parte, el Proyecto de Ley 9396/2024-CR tiene por objeto complementar la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, precisando la definición y accionar respecto de las personas con discapacidad.

Con ese fin, la propuesta legislativa plantea que se detalle que las personas con discapacidad de toda edad son personas en situación de vulnerabilidad y que sean definidas conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Asimismo, que se incluya a las personas con discapacidad con dificultad para comunicarse o relacionarse en la Alerta Amber, y que dicha Alerta pueda ser difundida de forma masiva en aplicativos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 9392/2024-CR, 9396/2021-CR, 9435/2024-
CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO
LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE
DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

A su vez, el Proyecto de Ley 9435/2024-CR tiene por objeto incorporar de manera expresa a las personas con discapacidad en las medidas que dispone el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

6.2 Problemática

Acorde a la Organización Panamericana de Salud, las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.¹

Además, la Organización Mundial de la Salud define la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación. Se entiende entonces por discapacidad a la condición en la cual en la interacción entre las personas que padecen alguna enfermedad (por ejemplo, parálisis cerebral, síndrome de Down y depresión) y factores personales y ambientales (por ejemplo, actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles y un apoyo social limitado) se produce una restricción en la participación, así como en el ejercicio pleno de los derechos de dicha persona. Por lo que al hablar de discapacidad no la entendemos como un atributo exclusivo de la persona, sino de un conjunto complicado de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el contexto/entorno².

En la legislación nacional, el artículo 2 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, define a la persona con discapacidad como aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás³.

A su vez, en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, en concordancia con el artículo 7 que señala que las personas con discapacidad tienen derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

¹ Organización Panamericana de Salud.

<https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s>. Última consulta: 19/11/2024.

² Organización Mundial de la Salud. Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: versión para la infancia y adolescencia: CIF-IA. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/81610>

³ Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 9392/2024-CR, 9396/2021-CR, 9435/2024-
CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO
LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE
DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

En el caso en concreto, refiriéndose a la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, la Policía Nacional del Perú es responsable de investigar y realizar la búsqueda de personas denunciadas como desaparecidas. Es así, que la normativa vigente dispone como una medida para la atención en casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad a la Alerta Amber, que es definida en el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, como el "Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas". La Alerta Amber tiene una duración de setenta y dos horas y es difundida de forma masiva por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, publicaciones en medios de transporte público, en paneles publicitarios y cualquier otro medio disponible⁴.

En la actualidad, la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú es la encargada de activar la Alerta Amber en casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo.

Como se puede apreciar, la normativa vigente excluye a personas adultas con discapacidad, las cuales, debido a barreras comunicativas y sociales, enfrentan mayores desafíos cuando se encuentran extraviadas.

Como se menciona en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 9392/2024-CR, la situación de riesgo de las personas con discapacidad se agrava por factores sociales, comunicacionales y otros que dificultan las acciones de búsqueda y ubicación. Como ejemplo se puede tomar las barreras de comunicación que tienen muchas personas con discapacidad al tener dificultades para expresarse verbalmente, comprender instrucciones o responder a su nombre, lo que complica su identificación, especialmente en situación de estrés o desorientación⁵.

Otro factor que se puede tomar como ejemplo son las discapacidades severas que, a simple vista, no muestran señales claras de discapacidad debido a que su apariencia física puede ser la de un adulto, pero enfrentan dificultades significativas en la comunicación y habilidades convirtiéndolas en personas altamente vulnerables, lo que reduce su visibilidad como personas que necesitan atención especial en situaciones de riesgo⁶.

En ese sentido, se hace imperiosa la necesidad de agregar a las personas con discapacidad de cualquier edad a la Alerta Amber, al evidenciarse su alta vulnerabilidad.

⁴ Artículo 13-B.2 del Decreto Supremo N° 010-2024-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-IN

⁵ Tomado de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6648/2023-CR.

⁶ Tomado de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6648/2023-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 9392/2024-CR, 9396/2021-CR, 9435/2024-
CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO
LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE
DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

6.3 Del análisis de la propuesta legislativa

Las personas con discapacidad forman parte del grupo en situación de vulnerabilidad. Incluso se agrava el contexto cuando se encuentran desaparecidas, especialmente si se trata de personas que tienen problemas que afecten sus facultades cognitivas y de comunicación.

Es esencial destacar que las personas con discapacidad, especialmente aquellas que enfrentan problemas de comunicación, orientación o capacidad para pedir auxilio o conductas que pueden ser malinterpretadas, se encuentran en una situación de vulnerabilidad que debe ser velado y priorizado por el Estado. A diferencia de otras personas, estas no pueden solicitar ayuda en situaciones convencionales, y en muchos casos pueden ser ignoradas por su comportamiento atípico ya que existe un desconocimiento de la población en general sobre las diferentes formas de discapacidad.

Cabe resaltar que, para el Estado, las personas con discapacidad son población vulnerable. Esto se puede apreciar en el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, donde expresamente mencionan que la finalidad de dicho Ministerio es diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las **poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección**: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, **personas con discapacidad**, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial⁷ (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, se tiene que las personas con discapacidad ostentan un régimen de protección especial por parte del Estado, debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran; siendo obligación de todas las entidades públicas realizar esfuerzos que permitan garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, eliminando cualquier barrera física, comunicacional, a la información o actitudinal y les permita desenvolverse en igualdad de condiciones⁸.

La Alerta Amber es una herramienta con difusión masiva, atención rápida y dinámica, que puede ayudar a que se proteja la integridad de esta población vulnerable, por lo que es importante que se modifique la norma para incluir a las personas con discapacidad. Ello ayudaría a la rapidez en la localización, a darle seguridad y protección a una población vulnerable y a la reducción de costos tras minimizar recursos en operativos prolongados de búsqueda generando un ahorro en el sector público y en la familia de la persona desaparecida.

⁷ Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

⁸ Informe N° D000003-2024-CONADIS-SDPP-LKEC de la Subdirección de Políticas Públicas del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 9392/2024-CR, 9396/2021-CR, 9435/2024-
CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO
LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE
DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

Ahora bien, respecto al Proyecto de Ley 9396/2024-CR, se considera que la modificación del artículo 5 y 6 respecto a incluir el término "personas con discapacidad de toda edad", es redundante e innecesario añadirlo en el texto sustitutorio, ya que no tendría ningún efecto el incluir dicho término en el Decreto Legislativo porque ya se usa el término "personas con discapacidad".

Finalmente, la propuesta legislativa también añade que los aplicativos puedan ser parte del sistema de Alerta Amber, ya que en la actualidad la población utiliza mucho estos programas informáticos en sus teléfonos móviles, en sus computadoras, en su televisión, entre otros aparatos electrónicos.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Análisis Costo Beneficio del Proyecto de Ley 9392/2024-CR

Costo	Beneficio
La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta no generará gastos adicionales para el tesoro público ya que añadir a la población adulta con discapacidad en la Alerta Amber no le generaría un costo al Estado ya que se tiene el sistema establecido para los otros supuestos con los cuales actualmente si se puede emitir una Alerta Amber.	Con respecto a los beneficios estos son significativos, en cuanto al supuesto de incorporar a las personas con discapacidad a la Alerta Amber puede ayudar a localizar con más prontitud a las personas desaparecidas, originando ahorro en recursos de búsqueda tanto del Estado como de las familias de personas desaparecidas.

Análisis Costo Beneficio del Proyecto de Ley 9396/2024-CR

Costo	Beneficio
La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta no generará gastos adicionales para el tesoro público ya que añadir a las personas con discapacidad con dificultad para comunicarse o relacionarse en la Alerta Amber no le generaría un costo al Estado ya que se tiene el sistema establecido para los otros supuestos	Su aprobación y entrada en vigor incidirá favorablemente en la reducción de los casos de desaparición de la población más vulnerable, originando ahorro en recursos de búsqueda tanto del Estado como de las familias de personas desaparecidas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 9392/2024-CR, 9396/2021-CR, 9435/2024-
CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO
LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE
DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

con los cuales actualmente si se puede
emitir una Alerta Amber.

Análisis Costo Beneficio del Proyecto de Ley 9435/2024-CR

Costo	Beneficio
La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta no generará gastos adicionales para el tesoro público ya que añadir a la población adulta con discapacidad en la Alerta Amber no le generaría un costo al Estado ya que se tiene el sistema establecido para los otros supuestos con los cuales actualmente si se puede emitir una Alerta Amber.	Con respecto a los beneficios estos son significativos, en cuanto al supuesto de incorporar a las personas con discapacidad a la Alerta Amber puede ayudar a localizar con más prontitud a las personas desaparecidas, originando ahorro en recursos de búsqueda tanto del Estado como de las familias de personas desaparecidas.

En conjunto, esta iniciativa legal no supone el uso de recurso alguno que pudiera generar gastos al erario nacional por cuanto está dirigida a incluir a las personas con discapacidad en situación de desaparición en el sistema de Alerta Amber, el cual es un sistema que actualmente funciona y se activa con otros supuestos. Incluso, el alertar a la población sobre las personas con discapacidad puede ayudar a que se gasten menos recursos en la búsqueda de la persona.

Respecto a la sociedad en su conjunto, dedicará recursos mínimos a la búsqueda de las personas desaparecidas tras recibir por medio de algún dispositivo electrónico la información de la persona vulnerable desaparecida.

Sobre los casos en particular, las familias con personas con discapacidad tendrán mayor ayuda de la población, lo que podría generar que se encuentre a la persona desaparecida con más rapidez, y consecuentemente gasten menos recursos económicos en la búsqueda y ayuden con su paz mental.

Sobre la Policía Nacional del Perú, esta iniciativa le generará mayor carga laboral para emitir la Alerta Amber añadiendo a las personas con discapacidad, sin embargo, como beneficio tendrá que, al tener a la población informada sobre la persona desaparecida, puede servir de mucha ayuda para encontrarla con más rapidez o con menos uso de recursos de la entidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 9392/2024-CR, 9396/2021-CR, 9435/2024-
CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO
LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE
DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio, la Mesa de trabajo acerca del “Proyecto de Ley 9392/2024, propuesta de ley que incorpora a las personas con discapacidad de todas las edades en el Decreto Legislativo 1428, relativo a la Alerta Amber” y el análisis de cada proyecto de ley, se plantea un texto sustitutorio que concluye que las personas con discapacidad forman parte de la población en situación de vulnerabilidad y que deben formar parte del sistema de la Alerta Amber.

Adicionalmente se busca ampliar la cobertura de la Alerta Amber para que pueda ser difundida también por aplicativos y que la norma pueda ser difundida y exhibida en los locales de las Oficinas Municipales de Atención a Personas con Discapacidad (OMAPED), los Centros de Salud Mental, los Programas de Intervención Temprana (PRITE) y los Centros de Educación Básica Especial (CEBE).

IX. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 9392/2024-CR, 9396/2024-CR, y 9435/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, RESPECTO A LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ALERTA AMBER

Artículo 1. Modificación de los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

Se modifican los artículos 5 —literal b— y 8 —párrafo 8.2— del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, en los siguientes términos:

“Artículo 5. Definiciones

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 9392/2024-CR, 9396/2021-CR, 9435/2024-
CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO
LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE
DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

Para los efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por:

[...]

d. Alerta Amber. - Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, **personas con discapacidad** y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo. Es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas.

Artículo 8.- Difusión de casos de desaparición de personas

[...]

8.2. La Alerta Amber está destinada a ser difundida de forma masiva por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet **o aplicativos** de dominio público y privado, publicaciones en medios de transporte público, en paneles publicitarios y cualquier otro medio disponible; y, hasta por el tiempo máximo que determine el reglamento y protocolo respectivo. Dicha difusión se realiza en las lenguas habladas que predominen en el ámbito geográfico en el cual se ha producido la desaparición”.

Artículo 2. Modificación de la disposición complementaria final tercera del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

Se modifica la disposición complementaria final tercera del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Tercera. - Difusión de la norma

La presente norma es difundida y exhibida en los locales de las Defensorías del Niño y del Adolescente, los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) y **oficinas municipales de atención a personas con discapacidad (OMAPED)** de las municipalidades a nivel nacional, los Centros de Emergencia Mujer, **los centros de salud mental comunitario, los programas de intervención temprana (PRITE), centros de educación básica especial (CEBE)**, las municipalidades, los gobiernos regionales, las oficinas de la Defensoría



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749128 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 11:20:17-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 9392/2024-CR, 9396/2021-CR, 9435/2024-
CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO
LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE
DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

del Pueblo y en las comisarías a nivel nacional, con el objeto de que la
población y los funcionarios tengan pleno conocimiento de sus alcances”.

Salvo mejor parecer.
Dése cuenta.
Sala de la Comisión



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749128
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 10:41:02-0500

Lima, 25 de noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 14:55:06-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 10:00:40-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 12:17:13-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 09:58:00-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 11:44:11-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 17:45:41-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749128
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 16:20:40-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 14:44:40-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 13:59:47-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 10:07:25-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 11:40:22-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 16:57:18-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Darley FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 17:05:11-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 09:20:56-0500



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 9392/2024-CR, 9396/2021-CR, 9435/2024-
CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO
LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE
DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/11/2024 18:23:17-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 12:05:24-0500



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 9392/2024-CR, 9396/2021-CR, 9435/2024-
CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO
LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS
PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE
DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 3 de diciembre de 2024 12:11
Para: Rosario Carolina Soriano Diaz; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: df22fc0e708d855823fc48b1f193f05a.pdf

[Solicitante]: Rsoriano@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9392/2024-CR, 9396/2021-CR, 9435/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. NOTA: AL FINAL DE LA SESIÓN SE APROBO LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN PARA EJECUTAR LO ACORDADO.

[Fecha]: 2024-12-03 12:11:20

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.